

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: ELVIA LUCIA AVELLA DE RINCON
Demandado: COLPENSIONES Y ACERIAS PAZ DEL RIO
Rad.: No. 2020-059
Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Hora: 09:00 a.m.

Se reconoce personería jurídica al apoderado de Colpensiones WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ.

Auto: Se ordena incorporar la documental allegada por la parte demandada, referente a la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal elevada en la Notaria de Duitama el 11 de septiembre de 1989.

AUTO: Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora ELVIA LUCIA AVELLA DE RINCON identificada con c.c. No.23.543.120 de Duitama, en su condición de cónyuge supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, dejada por el causante señor RICARDO ELIAS RINCÓN VILLAMIL, de manera compartida entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., a partir del 22 de octubre de 2017, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante Sra. ELVIA LUCIA AVELLA DE RINCON la pensión de sobrevivientes en cuantía del salario mínimo legalmente vigente a partir del 22 de octubre de 2017 más los reajustes legales junto al retroactivo generado hasta el 31 de agosto de 2021, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$45.401.945), y seguir reconociendo las mesadas subsiguientes, en cuantía de un salario mínimo mensualmente vigente junto a sus incrementos de cada anualidad y por 14 mesadas anuales, sin perjuicio de realizar los descuentos a salud.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., a pagar a la demandante Sra. ELVIA LUCIA AVELLA DE RINCON a seguir

reconociendo la pensión de sobrevivientes en cuantía de \$364.871 desde el 22 de octubre de 2017 junto al retroactivo generado hasta el 31 de agosto de 2021, en la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/cte (\$21.407.271), y seguir reconociendo las mesadas subsiguientes, en cuantía de \$413.311 mensuales para el año 2021 y por 14 mesadas anuales junto con los incrementos anuales, debidamente indexadas desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento del pago, sin perjuicio de realizar los descuentos a salud.

CUARTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora ELVIA LUCIA AVELLA DE RINCON los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional adeudadas a partir del 10 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas y las que se sigan causando sucesivamente hasta el día del pago.

QUINTO: CONDENAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., a pagar a la demandante Sra. ELVIA LUCIA AVELLA DE RINCON la indexación de cada mesada pensional causada a partir del 22 de octubre de 2017 y hasta el momento del pago, sin perjuicio de realizar los descuentos a salud.

SEXTO: CONDENAR a las demandadas en costas con base en lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P. En consecuencia, en la oportunidad procesal por Secretaría inclúyase en el acto de liquidación la cantidad \$3.200.000 a cargo de Colpensiones y \$1.600.000 a cargo de Acerías Paz del Rio S.A y a favor de la demandante, por concepto de agencias en derecho

SEPTIMO: CONSULTESE la presente decisión ante la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá.

La presente sentencia queda notificada en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada interponen y sustenta el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar. Así mismo se anexa el cuadro de la liquidación.

TABLA DE DIFERENCIA PENSIONAL							
F. INICIAL	INCREMENTO ANUAL	PENSION COLPENSIONES	PENSION ACERIAS	MESADAS	TOTAL COLPENSIONES	TOTAL ACERIAS	
2001			\$169.542				
2002	7,65		\$182.512				
2003	6,99		\$195.270				
2004	6,49		\$207.943				
2005	5,5		\$219.379				
2006	4,85		\$230.019				
2007	4,48		\$240.324				
2008	5,69		\$253.999				
2009	7,67		\$273.480				
2010	2		\$278.950				
2011	3,17		\$287.793				
2012	3,73		\$298.527				
2013	2,44		\$305.811				
2014	1,94		\$311.744				
2015	3,66		\$323.154				
2016	6,77		\$345.031				
2017	5,75	\$737.717	\$364.871	3,26	\$2.404.957	\$1.189.479	
2018	4,09	\$781.242	\$379.794	14	\$10.937.388	\$5.317.115	
2019	3,18	\$828.116	\$391.871	14	\$11.593.624	\$5.486.199	
2020	3,8	\$877.803	\$406.763	14	\$12.289.242	\$5.694.675	
2021	1,61	\$908.526	\$413.311	9	\$8.176.734	\$3.719.802	
TOTALS						\$45.401.945	\$21.407.271

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 04:45 horas de la tarde del día 1 de septiembre de 2021, siendo las 12 y 24 minutos del medio día.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0933929f03eec675ee8782b5f58c3e5dd1ca2c56b32a3a57190c07d0d22db25f**
Documento generado en 02/09/2021 07:06:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**